

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0001



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

DENOMINADA: JAMBOT S.A.

ENTRE:

~~LUIS RAMIRO JARAMILLO AGUIRRE~~

~~LUIS RAMIRO JARAMILLO PAREDES~~

~~MANUEL WILFRIDO TOALA PINARGOTE~~

~~FRANCISCO XAVIER BANDERAS VEGA~~

~~BYRON JAVIER MOPOSITA MORALES~~

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

DI: 3 COPIAS

ESCRITURA NO. 2013 - 17 - 01 - 02 - P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día cinco de julio del año dos mil trece, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de compañía anónima los señores ¹LUIS RAMIRO JARAMILLO AGUIRRE, ²MANUEL WILFRIDO TOALA PINARGOTE, ³LUIS RAMIRO

JARAMILLO PAREDES, FRANCISCO XAVIER BANDERAS VEGA, BYRON JAVIER MOPOSITA MORALES, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil casados los dos primeros y solteros los demás, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse conforme a derecho, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de Escrituras a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el siguiente contrato de constitución de compañía anónima contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de Compañía, por una parte los señores LUIS RAMIRO JARAMILLO AGUIRRE, MANUEL WILFRIDO TOALA PINARGOTE, LUIS RAMIRO JARAMILLO PAREDES, FRANCISCO XAVIER BANDERAS VEGA, BYRON JAVIER MOPOSITA MORALES, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil casados los dos primeros y solteros los demás, mayores de edad, hábiles y capaces para contratar conforme a derecho. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN:** Las comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto, por la vía simultánea. Por consiguiente, quienes comparecen a la celebración de esta escritura tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la compañía. **CLÁUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los comparecientes

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0002



expresan que la compañía anónima que constituyen, se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertan a continuación: **ESTATUTOS**

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Uno: NATURALEZA Y

DENOMINACIÓN.- El nombre de la compañía que se constituye es JAMBOT S.A.

Será una Sociedad Anónima organizada y existente de acuerdo a las leyes de la República del Ecuador, que se rige por la leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "La Compañía". **Artículo Dos: DOMICILIO.-** la Compañía tendrá su domicilio principal en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo Tres: OBJETO.- La Compañía tiene como objeto: A)

Brindar servicios de enseñanza, capacitación empresarial y estudiantil, nivelación, clases particulares y seminarios, en general. B) Brindar servicios de

consultoría en seguridad industrial y salud ocupacional, responsabilidad social y empresarial, gestión de procesos, planificación estratégica empresarial y otros similares. Cada uno de los puntos recogidos en el objeto social se ejercerá previo el cumplimiento todos y cada uno de los requisitos exigidos por la legislación ecuatoriana, de ser el caso. **Artículo Cuatro: MEDIOS.-** para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá: a) comprar, arrendar, vender, importar o exportar todo tipo de bienes, por cuenta propia o de terceros, presentar ofertas ante cualquier ente público o privado en los más amplios términos. b) practicar todos los actos y celebrar todos los contratos que las leyes ecuatorianas permitan a las compañías en la República del Ecuador, previo el cumplimiento de los

MOF.
EXCEPTIVO
SUPERIOR

requerimientos establecidos en las leyes vigentes. c) participar en el capital social de toda clase de sociedades, empresas y negocios; proponer e intervenir en la constitución, transformación, fusión, escisión y liquidación de sociedades. d) ejercer la tenencia, negociación, adquisición, a cualquier título, de acciones y de toda clase de valores, bonos, pagarés, obligaciones, certificados y títulos de crédito en general; podrá intervenir en contratos de participación, alianzas estratégicas, Joint Ventures y cualesquiera otras formas de asociación empresarial; la prestación de servicios de asesoría técnica y empresarial en las áreas de administración de empresas, finanzas, mercadeo y publicidad, recursos humanos y cualquier otro relacionado con las operaciones de negocios; la instalación, explotación, operación y funcionamiento de toda clase de despachos y oficinas. e) podrá también a futuro, directamente o a través de terceros, emprender en la construcción, compra, venta, desarrollo, alquiler y promoción de bienes inmuebles y proyectos comerciales y de oficinas; y del mismo modo, directamente o a través de terceros, ejercer la tenencia, establecimiento, instalación y explotación de toda clase de bienes inmuebles, plantas industriales, distribuidoras y tiendas para la comercialización de productos, bien sea adquiriéndolos en propiedad o tomándolos en arrendamiento, la negociación, administración e intermediación en bienes raíces. f) representar a casas comerciales, nacionales y extranjeras y el desempeño de mandatos y comisiones. g) en general podrá realizar la prestación de toda clase de servicios y la realización de toda clase de actos o contratos de cualquier índole permitidos por la ley y que sean necesarios, convenientes o tiendan al desarrollo y desenvolvimiento de las operaciones sociales pudiendo además dedicarse a toda clase de actividades o servicios lícitos. **Artículo Cinco: PLAZO Y DURACIÓN.-** El Plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0003



Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren por escrito de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **Artículo Seis: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **II. CAPITAL SOCIAL. Artículo Siete: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América (US \$800,00), dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00) cada una; las mismas que serán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía de acuerdo al siguiente cuadro:

800
190

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
Luis Ramiro Jaramillo Aguirre	USD 160	USD 160	160	20%
Manuel Wilfrido Toala Pinargote	USD 160	USD 160	160	20%
Luis Ramiro Jaramillo Paredes	USD 160	USD 160	160	20%
Francisco Xavier Banderas Vega	USD 160	USD 160	160	20%
Byron Javier Moposita Morales	USD 160	USD 160	160	20%
TOTAL	USD 800	USD 800	800	100%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle del aporte en numerario.

De acuerdo al artículo trece, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se aclara que el tipo de inversión es nacional. **Artículo Ocho: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y demás normativa aplicable. **III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. Artículo Nueve: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Diez: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el titular o parte de éstas, a su elección. **Artículo Once: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, transferencia, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Doce.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y será administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo Trece: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos y los presentes estatutos exigen. **Artículo Catorce: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalen como de su competencia privativas; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir y remover

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0004



al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; d) Designar a los comisarios y auditores externos; e) Conocer el balance general, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones; f) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; g) Acordar aumentos o disminuciones de capital, reforma de estatutos, la fusión, transformación, escisión, disolución anticipada de la compañía, cambios de denominación y domicilio y en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas; h) Ampliar o reducir el plazo establecido para la duración de la compañía; i) Decretar la disolución de la compañía antes del término establecido en este estatuto; j) Resolver sobre la distribución de utilidades; k) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; l) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; m) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se derive exceda de Cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000); n) Autorizar al Gerente General para otorgar Poderes Generales.- **Artículo Quince: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- El Presidente y/o Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas; convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos establecidos en el orden del día, los siguientes puntos: a) conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c) proceder, llegado al caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones; d) Los demás asuntos establecidos en la Ley de Compañías.

Artículo Dieciséis: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o Gerente General, convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escritor, él o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos.-

Artículo Diecisiete: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas, serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, y serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijada para la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora, y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.-

Artículo Dieciocho: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0005



General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Diecinueve:**

MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en

ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Veinte: QUORUM**

MAYORÍA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la

transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos,

habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en

primera convocatoria este quórum se hará una nueva convocatoria dentro de los treinta días siguientes de la fecha fijada para la reunión inicial y cuyo objeto

será el mismo que se expresó en esta; en la segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital

pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá

a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la

Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.

Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las

acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Veintiuno: DERECHO A VOTO.-** En la

Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto. **Artículo**

Veintidós: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante simple carta poder, la misma que podrá ser enviada vía fax o correo electrónico y ratificada por correo. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. **Artículo Veintitrés: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquier de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Veinticuatro: PRESIDENTE Y**

SECRETARIO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante, que, en cada sesión se eligiere para el efecto; el Gerente General de la compañía, actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un secretario Ad-hoc.-

B. EL PRESIDENTE.- Artículo Veinticinco: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. El Presidente reemplazará al Gerente General en caso de que este se haya ausentado de manera temporal o definitiva. **Artículo Veintiséis: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Presidente realizará labores de administración que le sean encargadas por el Gerente General; ejercerá la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0006



representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, únicamente en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía; a) Asesorar y coordinar actividades de los diversos organismos de la compañía; b) Actuar como Presidente de la Junta General de accionistas y en tal calidad suscribir las actas que se elaboren en dicho organismo; c) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos de acciones; d) Subrogar al Gerente General en caso de audiencia o incapacidad temporal o definitiva de éste hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; e) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; y, f) Las demás que le correspondan según la ley, los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones de Junta General.- **C. EL GERENTE GENERAL.-**

Artículo Veintisiete: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, dichas funciones serán ejercidas por el Presidente de la compañía, quién ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General o hasta que la Junta General de Accionistas nombre al nuevo Gerente General de la compañía.- **Artículo Veintiocho: DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista se la compañía.- **Artículo Veintinueve: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial, de la misma. **Artículo Treinta: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar en calidad de Secretario en las sesiones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas y

suscribir las Actas correspondientes; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía y sus negocios; cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto Social, reglamentos y las resoluciones de la Juntas; c) Preparar el presupuesto anual y presentarlo para la aprobación de la Junta General y dirigir el movimiento económico y financiero de la Compañía; d) Presentar a la Junta General un informe anual de su gestión, los balances de pérdidas y ganancias, y remitir a la Superintendencia de Compañías los mismos; e) Celebrar actos y contratos por una cuantía que no supere los cincuenta mil dólares (USD 50.000); por cantidades superiores se requerirá la autorización de la Junta General; f) Suscribir escrituras públicas de compraventas, gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles, por los valores determinados por la Junta General; g) Suscribir en unión del Presidente, los certificados provisionales y títulos de acciones; h) Supervisar la gestión del Presidente y demás funcionarios de la compañía; i) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables; cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; j) Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables conforme a la ley; k) Comprar, enajenar o hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; l) Conferir poder especial y de procuración judicial para defensa de los intereses de la compañía; m) Nombrar, contratar y remover empleados o trabajadores; y, n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.-

Artículo Treinta y uno: FUNCIONES.- Los funcionarios de la Compañía, Presidente y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aun

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0007



cuando el período para el que fueron designados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Exclúyase de este procedimiento la remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde la fecha que tal hecho ocurra. **V. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN. Artículo Treinta y dos: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. **VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Treinta y tres: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **Artículo Treinta y cuatro: APROBACIÓN DE BALANCES.-** Los balances deberán ser aprobados con un informe previo del Comisario. Este deberá disponer de dichos balances, así como de las cuentas y *documentos correspondientes*, por lo menos quince días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo Treinta y cinco: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **Artículo Treinta y seis: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales,

pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **VII.**

DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Treinta y siete: ACCESO A LOS LIBROS Y

CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **Artículo Treinta y ocho: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los comparecientes declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas; b) Nombrar como Presidente de la Compañía al señor MANUEL WILFRIDO TOALA PINARGOTE, por un período de dos años contados desde la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito; c) Nombrar como Gerente General de la Compañía al señor BYRON JAVIER MOPOSITA MORALES, por un período de dos años contados desde la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil del

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0008



Cantón Quito. d) Autorizar al Ab. David Mora Navarro y/o al Sr. José Gambi Ponce, o a la persona que cualquiera de ellos designe para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la aprobación de la presente escritura en la Superintendencia de Compañías, su inscripción en el Registro Mercantil, la obtención de la Patente Municipal, así como también del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas, pudiendo incluso firmar los formularios necesarios para estos efectos. Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública, así como los demás documentos habilitantes que en derecho se requieren. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, firmada por el Abogado David Mora Navarro, con matrícula profesional número diecisiete, dos mil once, quinientos sesenta y ocho, del Foro de Abogados, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que les fue a los comparecientes, por mí la Notaria, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

f) LUIS RAMIRO JARAMILLO AGUIRRE

C.C.: 1706746094

f) LUIS RAMIRO JARAMILLO PAREDES

C.C.: 1717424921



f) MANUEL WILFRIDO TOALA PINARGOTE

C.C.: 1706746359



f) FRANCISCO XAVIER BANDERAS VEGA

C.C.: 171733357.1



f) BYRON JAVIER MOPOSITA MORALES

C.C.: 1714972344



LA NOTARIA

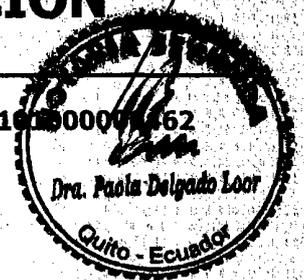
Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

0009

Número Operación **CIC1000000062**



Hemos recibido de

Nombre

BANDERAS VEGA FRANCISCO XAVIER ✓

JARAMILLO AGUIRRE LUIS RAMIRO ✓

TOALA PINARGOTE MANUEL WILFRIDO ✓

MOPOSITA MORALES BYRON JAVIER ✓

JARAMILLO PAREDES LUIS RAMIRO ✓

Aporte

160.00

160.00

160.00

160.00

160.00

Total

800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **SOCIEDAD ANONIMA** en formación que se denominará :

JAMBOT S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **SOCIEDAD ANONIMA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

lunes, julio 1, 2013

FECHA

0749107



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7521177
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0503140436 MORA NAVARRO MILTON DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: JAMBOT S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7521177

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/07/2013 14:48:55

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SCC/10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

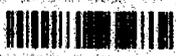
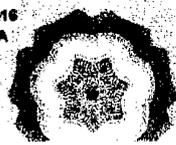
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y MATRICULACION

CEBULA VERONICA DORADANA
 TITULO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 VERONICA PILAR PAREDES PAZMINO
 179674000-4

FECHA DE EMISION 2010-01-16
 NACIONALIDAD AZORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 VERONICA PILAR PAREDES PAZMINO

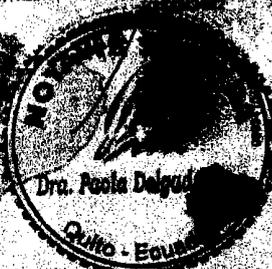



INSTRUCCION SUPERIOR
 PROFESION / OCUPACION MILITAR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE JARAMILLO LUIS
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE AGUIRRE OLIVERA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 2010-12-20
 FECHA DE EXPIRACION 2020-12-20

Dra. Paola Delgado
 Quito - Ecuador

Paola Delgado
 DIRECTOR GENERAL

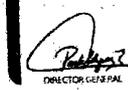


CEDADANIA 171793957-1
BANDERAS VEGA FRANCISCO XAVIER
PICHINCHA/DON BOSCO/DON BLAS
12 JULIO 1988
009-A QUITO 00122 M
PICHINCHA/
BONZALEZ S... 1988

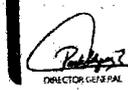


ESTUDIANTE E43312222
REN 2080811
REN 2080811
REN 2080811
REN 2080811

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN
CEDULA No. 171742492-1
CEDADANIA
APellidos y Nombres: JARAMILLO PAREDES LUIS RAMIRO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO 2010-11-12
FECHA DE EMISIÓN: 2020-11-12
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO **PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE** **E3312222**
APellidos y Nombres del Padre: JARAMILLO AGUIRRE LUIS RAMIRO
APellidos y Nombres de la Madre: PAREDES PAZMINO VERÓNICA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2010-11-12
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-11-12



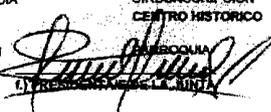
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN
CEDULA No. 171497234-4
CEDADANIA
APellidos y Nombres: MOPOSITA MORALES BYRON JAVIER
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO 2004-03-01
FECHA DE EMISIÓN: 2022-03-05
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO** **A3312222**
APellidos y Nombres del Padre: MOPOSITA SEGUNDO PEPE
APellidos y Nombres de la Madre: MORALES MARIA DE LOURDES
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2012-03-05
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-03-05



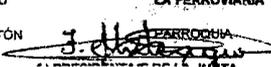
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
006
006 - 0185 **1717939571**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
BANDERAS VEGA FRANCISCO XAVIER
PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN 2**
PROVINCIA QUITO **CENTRO HISTÓRICO** **DON BOSCO**
CANTÓN **PARROQUIA** **ZONA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
002
002 - 0197 **1717424921**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
JARAMILLO PAREDES LUIS RAMIRO
PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN 1**
PROVINCIA QUITO **TRAQUITO** **LA CAROLIN**
CANTÓN **PARROQUIA** **ZONA**
(1) PRESIDENTAJE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
010
010 - 0164 **1714972344**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
MOPOSITA MORALES BYRON JAVIER
PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN 2**
PROVINCIA QUITO **LA FERROVIARIA** **EL RECREO**
CANTÓN **PARROQUIA** **ZONA**



0011

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN NO. CIVIL
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE TOALA MANUEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PINARGOTE DIONA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-09-30
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-09-30

DIRCCION GENERAL
 FIRM DEL CIBALICO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CÉDULA
 CIUDAD APELLIDOS Y NOMBRES TOALA MANUEL PINARGOTE DIONA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-09-30
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-09-30
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 GLADYS BEATRIZ PAUCARINA MUÑOZ

Delgado Loor

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

023
 023 - 0058 1706746359
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 TOALA PINARGOTE MANUEL WILFRIDO

PICHINGHA CIRCUNSCRIPCIÓN 4
 PROVINCIA RUMINAHUI SAN RAFAEL
 CANTÓN BARROQUI ZONA

1) PRESIDENTE DE VOTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
 Quito, a 05 JUL 2013

[Signature]
 Dra. Paola Delgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA JAMBOT S.A., OTORGADO POR: LUIS RAMIRO JARAMILLO AGUIRRE Y OTROS, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A CINCO DE JULIO DEL DOS MIL TRECE.



Paola Delgado Loor
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.II.DJC.Q.13.004046, de fecha 12 de Agosto del 2013, emitida por el Director Jurídico de Compañías Subrogante de la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la Compañía JAMBOT S.A., otorgada ante mí con fecha 05 de Julio del 2013.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz de Constitución.- Quito, a veinte de Agosto del dos mil trece.- G.G.


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO




Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 38486

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

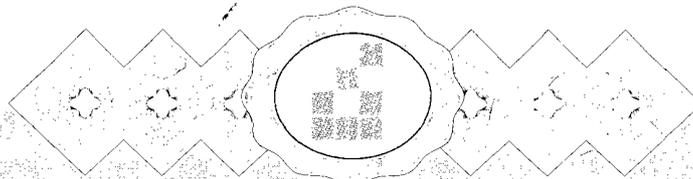
NÚMERO DE REPERTORIO:	30214
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3380
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1706746094	JARAMILLO AGUIRRE LUIS RAMIRO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1717424921	JARAMILLO PAREDES LUIS RAMIRO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1714972344	MOPOSITA MORALES BYRON JAVIER	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1706746359	TOALA PINARGOTE MANUEL WILFRIDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1717939571	BANDERAS VEGA FRANCISCO XAVIER	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	05/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004046
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	JAMBOT S.A.



Registro de Datos Públicos
del Cantón de Quito

DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

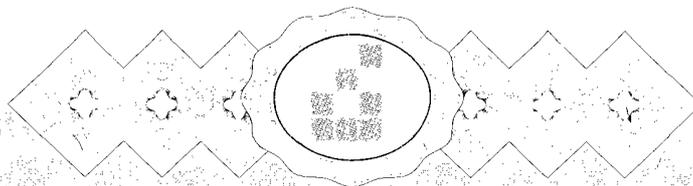
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG. ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL. 2 AÑOS RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

31768

Quito, 02 OCT 2013

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **JAMBOT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha De Escobar
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO